

OFICIO N°

22089

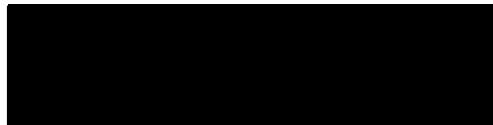
ANT.: Solicitud N° AB001T0001781.

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285.

SANTIAGO, 14 SET. 2020

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

A



Con fecha 12 de agosto de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0001781, en la que se expone lo siguiente:

"Estimado Sr/a de la Subsecretaría del Interior:

[REDACTED] en representación de [REDACTED], ciudadana [REDACTED], [REDACTED]. En solicitud de permiso de residencia temporario por correo, enviado con fecha 31 ENE 2020, respetuosamente digo:

1. Que mi representada ha sido parte de un proceso de solicitud de visa anterior al ya individualizado, el cual concluye en un rechazo de visa por falta de antecedentes.

2. Que, habiendo subsanado dicha situación, mi representada envía nueva solicitud de permiso de residencia frente al Departamento de Extranjería y migración con fecha 31 ENE 2020.

3. Que, desde el envío hasta hoy, mi representada no ha recibido mayores notificaciones sobre el estado de su trámite, encontrándose a la actualidad sin más documentos que acrediten su estado, que el comprobante de envío de correos.

4. Que, si bien es comprensible, dadas las circunstancias actuales que atraviesa el país y el mundo, no nos ha sido posible acceder a ningún otro documento que acredite su estatus regular en chile.

5. Que, a saber, con fecha 8 de abril de 2020, mi representada recibe un correo electrónico proveniente de la dirección ¿comunicaciones@dem.cl¿ el cual indica: ¿Usted tiene una

residencia de visa otorgada y aún no la ha estampado, además de informar la disponibilidad de Estampado provisorio electrónico y las instrucciones para su descarga.

6. Que, posterior a dicha comunicación, esta parte se dispuso a cumplir las instrucciones entregadas por DEM, sin éxito alguno, ya que al ingresar a la plataforma de Extranjería los datos del usuario, no permite la descarga de dicho documento. Ni tampoco visualizar nada respecto al usuario y su nuevo trámite.

7. Que, a mayor abundancia, la sección de ¿estado de trámite¿ de la página web DEM, no muestra la solicitud actual de visa de la usuaria sino que el rechazo mencionado en el número 1 de esta petición. Esto ha resultado en que a la fecha no tenemos disponibilidad, de la ¿solicitud de visa en trámite¿ emitida por DEM, de la resolución que acoge a trámite dicha visa, de la resolución que otorga dicha visa, ni, como ya se mencionó, del EPE de la usuaria.

8. Que, en la misma lógica, al no poseer ninguno de los documentos señalados, esta parte no posee número de solicitud de permiso de residencia, ni código de extranjero.

9. Que, en un esfuerzo de seguir los conductos regulares, esta parte ha realizado reiteradas gestiones de solicitud de información a través de la plataforma SIAC, las cuales han sido infructuosas, toda vez que los funcionarios del SIAC, al parecer solo ven el rechazo mencionado en el numeral 1 del presente, y no tienen acceso a la nueva solicitud de residencia. Razón por la cual se nos ha indicado realizar nuevas solicitudes de visa, cuando esta gestión ya ha sido realizada.

10. Que, es de público conocimiento, que la oficina de atención a público DEM se encuentra cerrada, debido a la cuarentena, siendo imposible obtener una ayuda de forma presencial.

En consideración de lo anteriormente expuesto y en virtud de la ley que ampara la presente solicitud de acceso a información, Ley 20.285 de 2008, es que vengo en respetuosamente solicitar a la autoridad competente que de a conocer los documentos relativos al expediente de tramitación de [REDACTED] ya individualizada, en particular, la solicitud de permiso de residencia aprobada por DEM, las respectivas resoluciones, que acoge a trámite y otorga la visa respectiva, junto con el informado Estampado provisorio Electrónico que se hace referencia en el correo electrónico de 08 de abril de 2020 ya mencionado. Los cuales no son posibles descargar en la plataforma de DEM."

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la Ley Nº 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta autoridad no podrá acceder a su solicitud en atención a que, según nuestros registros, los trámites consultados, aún no han sido debidamente notificados, por lo que se encuentra a la espera de la última etapa de tramitación que, de no llevarse a cabo, afectaría el debido proceso y la validez del acto administrativo en cuestión y, teniendo en consideración que corresponden a antecedentes previos a la adopción de una resolución, debemos denegar su requerimiento de conformidad al artículo 21 número 1 letra b), de la citada Ley N° 20.285, puesto que su documentación es parte de un proceso continuo e indivisible, necesarios para la adopción de la medida en cuestión, cuya divulgación previa afecta el funcionamiento de este servicio, que tiene como misión velar por el cumplimiento de la normativa migratoria vigente en el país, relativa al ingreso y egreso, residencia definitiva o temporal, expulsión y regulación de los ciudadanos extranjeros que permanecen en el territorio nacional, justamente, dictando actos administrativos para tales efectos, cuya notificación debe ser realizada por los medios legales dispuestos al efecto, puesto que no sólo corresponde a la comunicación del acto en cuestión, sino que, a la vez, constituye una garantía para su titular que lo habilita para presentar los descargos ante las autoridades que correspondan según sea el contenido de la misma.

Además, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, cumple con informar que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el citado Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Sr. Subsecretario del Interior



ÁLVARO BELLOLIO AVARÍA

**JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

ABA/ JAG [22]

Distribución:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Gabinete Subsecretario del Interior
- Oficina de Partes DEM
- Archivo

Detalle de Solicitud: AB001T0001781		
Estado Solicitud	Solicitud en Trámite	Fecha Ingreso 12/08/2020
Detalle Formulario		
Tipo Solicitud	Acceso a Información (Ley20285)	Vía de Ingreso Web
Materia		
Temática		
Programa		
Estado		
Detalle Solicitud	<p>Estimado Sr/a de la Subsecretaría del Interior:</p> <p>En solicitud de permiso de residencia temporal por correo, enviado con fecha 31 ENE 2020, respetuosamente digo: 1. Que mi representada ha sido parte de un proceso de solicitud de visa anterior al ya individualizado, el cual concluye en un rechazo de visa por falta de antecedentes. 2. Que, habiendo subsanado dicha situación, mi representada envía nueva solicitud de permiso de residencia frente al Departamento de Extranjería y migración con fecha 31 ENE 2020. 3. Que, desde el envío hasta hoy, mi representada no ha recibido mayores notificaciones sobre el estado de su trámite, encontrándose a la actualidad sin más documentos que acrediten su estado, que el comprobante de envío de correos. 4. Que, si bien es comprensible, dadas las circunstancias actuales que atraviesa el país y el mundo, no nos ha sido posible acceder a ningún otro documento que acredite su estatus regular en chile. 5. Que, a saber, con fecha 8 de abril de 2020, mi representada recibe un correo electrónico proveniente de la dirección comunicaciones@dem.cl, el cual indica: ¿Usted tiene una residencia de visa otorgada y aún no la ha estampado?, además de informar la disponibilidad de Estampado provisorio electrónico y las instrucciones para su descarga. 6. Que, posterior a dicha comunicación, esta parte se dispuso a cumplir las instrucciones entregadas por DEM, sin éxito alguno, ya que al ingresar a la plataforma de Extranjería los datos del usuario, no permite la descarga de dicho documento. Ni tampoco visualizar nada respecto al usuario y su nuevo trámite. 7. Que, a mayor abundancia, la sección de ¿estado de trámite?, de la página web DEM, no muestra la solicitud actual de visa de la usuaria sino que el rechazo mencionado en el número 1 de esta petición. Esto ha resultado en que a la fecha no tenemos disponibilidad, de la ¿solicitud de visa en trámite?, emitida por DEM, de la resolución que acoge a trámite dicha visa, de la resolución que otorga dicha visa, ni, como ya se mencionó, del EPE de la usuaria. 8. Que, en la misma lógica, al no poseer ninguno de los documentos señalados, esta parte no posee número de solicitud de permiso de residencia, ni código de extranjero. 9. Que, en un esfuerzo de seguir los conductos regulares, esta parte ha realizado reiteradas gestiones de solicitud de información a través de la plataforma SIAC, las cuales han sido infructuosas, toda vez que los funcionarios del SIAC, al parecer solo ven el rechazo mencionado en el numeral 1 del presente, y no tienen acceso a la nueva solicitud de residencia. Razón por la cual se nos ha indicado realizar nuevas solicitudes de visa, cuando esta gestión ya ha sido realizada. 10. Que, es de público conocimiento, que la oficina de atención a público DEM se encuentra cerrada, debido a la cuarentena, siendo imposible obtener una ayuda de forma presencial. En consideración de lo anteriormente expuesto y en virtud de la ley que ampara la presente solicitud de acceso a información, Ley 20.285 de 2008, es que vengo en respetuosamente solicitar a la autoridad competente que de a conocer los documentos relativos al expediente de tramitación de [REDACTED] ya individualizada, en particular, la solicitud de permiso de residencia aprobada por DEM, las respectivas resoluciones, que acoge a trámite y otorga la visa respectiva, junto con el informado Estampado provisorio Electrónico que se hace referencia en el correo electrónico de 08 de abril de 2020 ya mencionado. Los cuales no son posibles descargar en la plataforma de DEM.</p>	
Observaciones	<p>Acredito mi participación como representante de la usuaria [REDACTED], en poder autorizado ante notario con fecha 31 de enero de 2020, cuyo original fue enviado a los señores del Departamento de Extranjería y Migración, adjunto a la solicitud del permiso de residencia en cuestión. Adjunto copia digital de dicho poder, copia de la solicitud que origina el trámite de visa, firmada, y copia de página de identificación de pasaporte de mi representada. También copia del comprobante de envío de correo respectivo y copia de la comunicación de EPE disponible. Hago presente a UD que también dispongo de copia íntegra del expediente enviado a Extranjería la cual no me es posible adjuntar por exceder considerablemente el limitado tamaño que se permite para los archivos adicionales, aún cuando se ha intentado comprimir el mismo. De ser necesaria su vista favor indicar forma de incorporación adecuada. De necesitar la autoridad documentos adicionales favor solicitar al correo electrónico de contacto [REDACTED]</p>	
Usuario desea respuesta mediante:	ELEC	
Datos Solicitante	<p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p>	